

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

**TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES  
CAPITULO I**

**NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN**

**Artículo1. NOMBRE.** La asociación se denomina ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria., la Asociación utiliza para todos los efectos administrativos, comerciales y tributarios indistintamente la sigla ACIET o su nombre completo.

**Artículo2. NATURALEZA JURIDICA.** ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria., se constituye como una entidad privada, sin ánimo de lucro con Personería Jurídica No 3956 de septiembre 28 de 1972 del Ministerio de Justicia, y funciona dentro del marco constitucional y legal vigente.

**Artículo3. DOMICILIO.** El domicilio legal de la Asociación, donde tiene asiento la Dirección Ejecutiva, es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, sin perjuicio de que señale domicilios convencionales para el cumplimiento de sus obligaciones, y su radio de acción es todo el territorio nacional.

La asociación tiene una Sede principal donde está la Presidencia y sedes regionales. Para mejorar su funcionamiento se organiza en Capítulos o Grupos Regionales, y puede establecer sedes regionales en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, de conformidad con la Reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

**Artículo 4. DURACION.** ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria, tendrá una duración de ochenta (80) años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

**CAPITULO II  
FINES Y PROPOSITOS DE LA ASOCIACION**

**Artículo 5. CARÁCTER GREMIAL ESPECÍFICO.** ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria, es una agrupación de instituciones de educación superior, conformada por aquellas que ofrecen programas de Formación Técnica

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

Profesional, Tecnológica y Universitaria, oficiales y privadas, y que estatutariamente hayan sido admitidas por la Asociación.

**Artículo 6. PROPOSITOS.** ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria, Tiene como propósito fundamental la integración de sus asociados, contribuyendo en la satisfacción de necesidades de crecimiento y fortalecimiento institucional, desarrollo académico, científico-investigativo, así como la ejecución de programas de asesorías, consultorías y demás acciones afines con este propósito, que promueven elementos que fortalecen la capacidad de auto-reconocimiento, valoración y autogestión de las instituciones miembros y en desarrollo de este propósito:

- a) Promueve, impulsa y vela por el cumplimiento de los fines la Formación Técnica profesional, la Formación Tecnológica y la Formación Universitaria en Colombia.
- b) Sirve de articulador y facilitador entre las IES que ofrecen Formación Técnica profesional, Formación Tecnológica y Formación Universitaria entre sí y con el Estado Colombiano.
- c) Asesora a los miembros de la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos educacionales con altos estándares de calidad.
- d) Asesora a las instituciones de educación superior que ofrecen la formación técnica profesional, la formación tecnológica y la formación universitaria del país, con miras a proyectarse en el ámbito nacional e internacional, en el marco del sistema de educación colombiano.
- e) Crea espacios con los organismos pertinentes, en la definición de políticas, elaboración e implementación de los planes y estrategias para el desarrollo de la Educación Superior, a nivel nacional e internacional y sectorial, específicamente en los proyectos y programas relativos a la Educación Técnica Profesional, Tecnológica y/o universitaria.
- f) Propende por una mayor vinculación de las Instituciones asociadas, al análisis de la realidad del país y de la región donde actúan.
- g) Estimula la integración de servicios con otras Asociaciones o gremios y demás organismos que, sin perjuicio de su autonomía, ofrecen recursos aprovechables en beneficio de la Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria.
- h) Promueve la vinculación y el fortalecimiento de las instituciones y su permanencia dentro de la asociación.
- i) Conformar comités permanentes que adelantan proyectos inherentes a la Educación Superior.

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O UNIVERSITARIA**

- j) Gestiona la consecución de los recursos económicos y financieros necesarios para el cumplimiento del plan de desarrollo de la Asociación.
- k) Diseña estrategias que garantizan el posicionamiento de la Asociación a nivel nacional e internacional.
- l) Representa a entidades internacionales de naturaleza similar a la suya y se asocia con ellas.
- m) Asesora al gobierno nacional en aspectos de educación superior.
- n) Las demás que le asigne la Asociación.

**Artículo 7. DE LOS MIEMBROS.** ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria, está compuesta por dos clases de miembros asociados: los miembros institucionales, y los miembros honorarios

**TÍTULO II  
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION  
CAPITULO I  
CLASES Y REQUISITOS DE INGRESO**

**Artículo 8. MIEMBROS INSTITUCIONALES.** Son miembros asociados institucionales activos, las Instituciones de educación superior que ofrecen y desarrollan uno o más programas de Educación Superior en Formación Técnica Profesional, Formación Tecnológica y/o Universitaria, que están legalmente constituidas y reconocidas por el Estado colombiano, cuyo ingreso a ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria, haya sido aprobado. Tienen derecho a participar en la asamblea general con voz y voto, y pueden integrar la junta directiva.

**Artículo 9. MIEMBROS HONORARIOS.** Son miembros asociados Honorarios, las personas naturales o jurídicas que han prestado a juicio de la Asamblea General, eminentes servicios a la Formación Técnica Profesional, Formación Tecnológica y/o Universitaria.

El ingreso de los asociados honorarios es aprobado por la Asamblea General, por solicitud de la Junta Directiva.

Los miembros honorarios solo actúan con voz y no pueden ser elegidos en la Junta Directiva.

**Artículo 10. DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACION.**

Son requisitos para ingresar a la Asociación:

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

- a) Ser una Institución de educación superior, legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, de carácter público o privado, que ofrecen y desarrollan uno o más programas de Educación Superior en Formación Técnica Profesional, Formación Tecnológica y/o Universitaria, directamente o en convenio.
- b) No haber sido objeto en los últimos cinco años de sanciones por parte de los organismos del estado.
- c) Cancelar los derechos de asociación a que haya lugar.
- d) Haber expresado de forma escrita, por el representante legal, su deseo de pertenecer a la asociación.
- e) Ser aceptado por la mayoría simple de la Junta Directiva

**CAPITULO II  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS**

**Artículo 11. Derechos de los Miembros Asociados Institucionales:**

- a) Participan en las decisiones de la Asamblea con voz y voto.
- b) Eligen y son elegidos como miembros de la Junta Directiva y forman parte de las Comisiones de trabajos temporales o permanentes.
- c) Solicitan el retiro de la institución, la cual se hace conforme a los reglamentos que al respecto establece la Junta Directiva.
- d) Promueven y participan de la Reforma de los Estatutos y Reglamentos.
- e) Reciben información y demás documentos que la Asociación elabora.
- f) Obtienen su carné de miembro o certificación como miembro activo, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos.
- g) Utilizan y disfrutan de los servicios que presta la Asociación.
- h) Hacen parte de los grupos regionales de trabajo y participan activamente en la programación que se establece, contribuyendo con sus aportes en la consolidación de los fines y objetivos de la asociación.
- i) Presentan por escrito los proyectos de interés para la Asociación.
- j) Reciben asistencia y asesoría cuando así lo soliciten y en términos generales, gozan de los servicios y ventajas que otorga la calidad de asociado.

**Artículo 12. Deberes de los miembros de la Asociación:**

- a) Cumplen los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Pagan cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que son decretadas por la Asamblea General.
- c) Pagan oportunamente el valor de los servicios especiales que establece la Junta Directiva.

*Versión aprobada mediante acta 01 de la Asamblea General Ordinaria del 12 de  
marzo de 2020*

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

- d) Asisten o se hacen representar en las reuniones de la Asamblea Ordinaria y extraordinaria o de la Junta Directiva, cuando sea del caso.
- e) Promueven la afiliación de nuevas instituciones.
- f) Cumplen con las decisiones emanadas de los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Desempeñan diligentemente los cargos o comisiones que la Asociación le confíe, en el desarrollo de los fines de esta.
- h) Se inscriben y hacen parte de los grupos regionales y comités de trabajo, y participan activamente de la programación que se establece, contribuyendo con sus aportes a la consolidación de los fines y objetivos de la asociación.
- i) Responden ante la Asociación por las labores encomendadas.
- j) Dan aviso de todo cambio de dirección contribuyendo de esta manera al buen funcionamiento y organización de la Asociación.
- k) Asisten de manera regular y permanente a las reuniones y actividades programadas por la Asociación, por la cual contribuyen al buen funcionamiento y organización de esta.

**TÍTULO III  
LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
CAPITULO I  
ORGANISMOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**Artículo 13.** Las instituciones de educación superior afiliadas a ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria, se integran en las regionales que se consideren necesarias, para efectos del cumplimiento del objeto social.

**Artículo 14.** La Dirección General y la Administración de ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria, corresponde a los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidencia
- d) Vicepresidencias regionales
- e) Dirección Ejecutiva

**CAPITULO II  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

**Artículo15. LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General de miembros está constituida por los Representantes Legales, Rectores o directores de las Instituciones de Educación Superior Asociadas o sus delegados, quienes participan con voz y voto y los asociados honorarios, quienes participan con voz.

Parágrafo. Para que una persona diferente al Representante Legal, Rector o director de la Institución miembro pueda asistir y actuar con voz y voto en la Asamblea General en representación de una Institución de Educación Superior, debe presentar la correspondiente delegación por escrito a la Dirección Ejecutiva.

**Artículo16. REUNIONES ORDINARIAS.** La Asamblea General debe reunirse ordinariamente en una sesión plenaria durante los tres primeros meses de cada año. El lugar de la reunión es la ciudad que sea designada por la Junta Directiva. La citación de la Asamblea Ordinaria se hace con una antelación no menor de quince días calendario, especificando sitio de reunión, fecha, hora y orden del día.

**Artículo17. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General se reúne extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el 30% de los por los Representantes Legales, Rectores o directores de las Instituciones de Educación Superior Asociadas. El lugar de la reunión es la ciudad que sea designada por la Junta Directiva.

**Artículo18. QUORUM Y DECISIONES.** Constituye quórum para deliberar y decidir, la mitad más uno de los miembros institucionales que conforman la Asamblea General y que se encuentren a paz y salvo por todos los conceptos, a la fecha de la realización de la Asamblea ordinaria o extraordinaria según la convocatoria.

Parágrafo 1. Ningún miembro de la asociación presente en la Asamblea General puede delegar su voto.

Parágrafo 2. Los miembros de la asociación presentes en la Asamblea General podrán representar a su institución y a dos instituciones máximo, por medio de la delegación debidamente legalizada a través de poder, razón por la cual un miembro de la asamblea solo podrá representar máximo tres instituciones.

Parágrafo 3. El miembro institucional que no ha dado representación escrita a otro miembro o delegado, podrá participa virtualmente de la Asamblea General, deliberar y emitir su voto por medios electrónicos, durante la sesión correspondiente.

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

Parágrafo 4. Si a la hora fijada para la reunión no se tiene el quórum reglamentario para deliberar y decidir, se deja una constancia por escrito por parte de la secretaria y la Revisoría Fiscal, señalando el llamado a lista y los asistentes.

Pasada una hora, la Asamblea General sesiona y decide válidamente con un número plural de los asociados institucionales presentes, que se encuentren a paz y salvo por todo concepto tal y como lo establece el presente artículo, con excepción de la reforma estatutaria.

**Artículo19.** Funciones de La Asamblea General:

- a) Formula y evalúa periódicamente las políticas, los planes y programas institucionales en concordancia con la visión, misión, funciones y objetivos de la Asociación y del Sistema de Educación Superior atendiendo procesos de planeación.
- b) Expide o modifica el Estatuto General
- c) Vela por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- d) Aprueba, previa recomendación de la Junta Directiva el Plan de Desarrollo Institucional.
- e) Ratifica las afiliaciones o exclusiones aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación.
- f) Nombra la Junta Directiva, el revisor Fiscal y su suplente.
- g) Aprueba o rechaza los estados financieros presentados por la Junta Directiva.
- h) Da su propio reglamento.
- i) Crea y modifica las cuotas de afiliación y sostenimiento y fija su valor.
- j) Es el organismo de apelación.
- k) Define políticas generales para la asociación
- l) Las demás que ella considere necesarias para el logro de los objetivos.

Parágrafo. La reforma de estatutos se realiza con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la asociación que se encuentran a paz y salvo para con la misma y está contemplado en el orden del día de la citación, previa circulación del proyecto de reforma de estatutos a los Asociados.

**CAPITULO III  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo20.** La Junta directiva está constituida por nueve (9) miembros principales. Los miembros principales también tienen nueve (9) suplentes elegidos el mismo día y por el mismo periodo.

*Versión aprobada mediante acta 01 de la Asamblea General Ordinaria del 12 de  
marzo de 2020*

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

Parágrafo 1. La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General por el voto de la mayoría absoluta de los asistentes; es decir, teniendo en cuenta los votos de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General.

Parágrafo 2. Para hacer parte de la Junta Directiva se requiere ser Representante Legal, Rector o su delegado permanente de una institución afiliada.

Parágrafo 3. La Junta Directiva debe incluir entre sus miembros principales y suplentes la participación de por lo menos uno de los miembros pertenecientes a cada región que integran la Asociación.

Parágrafo 4. La junta Directiva debe incluir entre sus miembros principales y suplentes como mínimo la participación de un 30% de mujeres, Representantes Legales, Rectores o delegadas permanentes de una institución afiliada.

**Artículo21.** El período de la Junta Directiva será de dos (2) años y sus miembros pueden ser reelegidos.

Parágrafo. En caso de que, por razones de fuerza mayor, la Asamblea General no pueda elegir a los miembros de la Junta Directiva, los que están ejerciendo dicha dignidad continuarán en funciones hasta la nueva elección de sus miembros.

**Artículo22.** Funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirige la Asociación de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Elige al presidente de la Junta Directiva.
- c) Elige vicepresidente de la Junta Directiva
- d) Nombra el Director Ejecutivo.
- e) Propone a la Asamblea General la aprobación del ingreso de los miembros del Consejo Consultivo Honorífico.
- f) Promueve estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de la educación superior, especialmente la formación técnica profesional, tecnológica y universitaria.
- g) Crea o suprime cargos y propone a la Asamblea General, la estructura orgánica para la administración de la Asociación.
- h) Presenta a la Asamblea General los estados financieros auditados a diciembre 31 del año inmediatamente anterior para su aprobación.
- i) Autoriza la celebración de contratos con personas naturales, jurídicas o entidades públicas o privadas, tanto nacionales como de carácter



**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

- internacional y fija las cuantías de contratación o convenios, que celebra el Director Ejecutivo.
- j) Establece y/o concertar mecanismos que permiten el cumplimiento de las obligaciones por parte de los asociados.
  - k) Cita a la Asamblea General a reunión ordinaria y convoca a extraordinaria.
  - l) Aprueba el ingreso o exclusión de socios y los somete a ratificación de la Asamblea General.
  - m) Acepta o no auxilios, aportes y donaciones, con destinación específica o condicionada.
  - n) Dicta normas disciplinarias y aplica sanciones mediante resolución motivada.
  - o) Cumple con las políticas definidas por la Asociación y Revisa y analiza los estados financieros.
  - p) Aprueba el presupuesto de ingresos y gastos.
  - q) Define acciones específicas que promueven la formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, así como áreas respectivas.
  - r) Celebra convenios que involucran recursos económicos y que no están contemplados en el presupuesto.
  - s) Autoriza la vinculación de ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria, a otras asociaciones.
  - t) Crea o suprime las regionales con el fin de dar cumplimiento a los objetivos misionales.
  - u) Aprueba las condecoraciones y distinciones conforme al reglamento que para el efecto se ha expedido.
  - v) Promueve la vinculación entre la Asociación y la comunidad local, regional, nacional e internacional para el desarrollo de programas, atendiendo las metas y objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Institucional.
  - w) Determina políticas, orienta las acciones y posibilita los medios necesarios para garantizar el desarrollo de los procesos encaminados a la acreditación permanente de la Asociación.
  - x) Presenta a la Asamblea General, iniciativas y proyectos sobre la organización de la Asociación, así como de reforma estatutaria para su aprobación.
  - y) Expide su reglamento.
  - z) Las demás que le delegue la Asamblea General

**CAPITULO IV  
LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 23.** El presidente es elegido entre los miembros de la Junta Directiva, para un período de dos (2) años, y puede ser reelegido.

*Versión aprobada mediante acta 01 de la Asamblea General Ordinaria del 12 de marzo de 2020*

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

Parágrafo. Para ser presidente de la Asociación se requiere ser Rector o representante legal de una institución afiliada.

**Artículo24.** Funciones del presidente:

- a) Convoca y preside las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Presenta informe de gestión anual a la Asamblea General.
- c) Orienta y dirige la Asociación.
- d) Representa a la Asociación en las instancias que amerite su concurso
- e) Asume la Dirección Ejecutiva en ausencia de esta.
- f) Hace parte de las comisiones de trabajo y motiva a los miembros a participar de las actividades.
- g) Cumple y hace cumplir los estatutos de la Asociación

**CAPITULO V  
DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo25.** El vicepresidente es nombrado entre los miembros de la Junta Directiva para un período de dos (2) años y los requisitos son los mismos que para ser presidente.

Parágrafo. Para ser vicepresidente de la Junta Directiva se requiere ser Rector o representante legal de una institución afiliada.

**Artículo26.** Funciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Reemplaza al presidente en sus ausencias temporales y/o definitivas, para terminar el periodo para el cual fue elegido.
- b) Hace parte de las comisiones de trabajo.

**CAPITULO VI  
DE LOS VICEPRESIDENTES REGIONALES**

**Artículo27.** Las actividades en cada región son aprobadas por la Junta Directiva de ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria, y están conducidas por el vicepresidente regional en coordinación con el presidente y la Dirección Ejecutiva.

Parágrafo 1. Para ser Vicepresidente Regional de la Asociación se requiere ser representante legal, rector o su delegado permanente de una institución asociada.

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

Parágrafo 2. Los Vicepresidentes Regionales de ACIET serán elegidos por el voto de la mayoría simple de las instituciones asociadas en cada región para periodos de dos años que se ejercerán al tiempo con la Junta directiva y podrá ser removido de su cargo por renuncia voluntario o por la votación de la mayoría simple de los miembros de la red en cada región.

Parágrafo 3. Los Vicepresidentes Regionales que no hagan parte de la Junta Directiva serán invitados permanentes a las reuniones de esta con voz, pero sin voto.

**Artículo 28.** Funciones de los Vicepresidentes Regionales:

- a) Representa a la Asociación y Promueve las actividades de esta en su región, en apoyo al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y al Plan de Acción aprobado por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Detecta las necesidades de la región en los ámbitos de la educación superior y promueve actividades de cooperación entre las afiliadas de dicha región.
- c) Impulsa la realización de actividades colaborativas entre los miembros afiliados de la región, a fin de fortalecer la movilidad, el intercambio académico, el reconocimiento y transferencia de créditos y el fortalecimiento de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad.
- d) Promueve el uso de las plataformas tecnológicas con que cuentan las instituciones vinculadas a ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria, el propósito de impulsar la educación en línea y a distancia buscando una ampliación de cobertura, consolidando la formación para toda la vida, así como un apoyo a la educación presencial.
- e) Hace un seguimiento a las actividades de los miembros de la región, con el fin de verificar el cumplimiento, en tiempo y calidad establecidos, de las actividades programadas y autorizadas en el Plan de Desarrollo Institucional.
- f) Coordina las actividades de difusión de los programas de acción, eventos y productos académicos que surjan en cumplimiento de sus compromisos y de la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.
- g) Facilita la difusión de actividades, programas de trabajo, publicaciones o cualesquier otras acciones, tanto de la Junta Directiva como de la Dirección Ejecutiva de ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria, entre los miembros de la Asociación en su región.
- h) Lidera y fomenta la reunión de los comités de trabajo y la consolidación de las redes académicas regionales.
- i) Procura por la vinculación de la Instituciones de Educación Superior de la región a la Asociación.

*Versión aprobada mediante acta 01 de la Asamblea General Ordinaria del 12 de marzo de 2020*

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O UNIVERSITARIA**

- j) Rinde informes semestrales de sus actividades como líder de la Asociación a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General, y coordina con la Dirección Ejecutiva la realización de las actividades programadas garantizando el fortalecimiento y visibilidad regional de la asociación.

**CAPITULO VII  
DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 29.** Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Lleva la representación legal de la Asociación.
- b) Cumple y hace cumplir los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General.
- c) Ejerce las funciones estatutarias y reglamentarias que fije la Junta Directiva.
- d) Somete a consideración y aprobación de la Junta Directiva los convenios que debe celebrar la Asociación.
- e) Nombra, Dirige, controla, evalúa y remueve el personal vinculado y propone a la Junta Directiva su remuneración y atiende el giro ordinario de acuerdo con el presupuesto.
- f) Es el responsable de levantar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Es el responsable del manejo y cuidado de los archivos y bienes de ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria...
- h) Elabora el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y lo presenta a la Junta Directiva para su aprobación.
- i) Propone a la Junta Directiva, políticas y medidas de la Asociación a corto, mediano y largo plazo y las ejecuta una vez aprobadas.
- j) Expide los actos y celebra los contratos a que haya lugar hasta 20 SMLMV
- k) Gestiona la obtención de recursos de crédito interno y externo y procura rentas y recursos para la Asociación.
- l) Presenta proyectos, participa de convocatorias públicas y privadas y celebra contratos para el desarrollo de las actividades y servicios de la Asociación con entidades públicas y privadas, cuyas finalidades sean coherentes con las de la entidad.
- m) Expide, previo acuerdo de la Junta Directiva, los certificados de ingreso o permanencia a los asociados.
- n) Administrar los bienes de la Asociación.
- o) Rinde un informe mensual de gestión sobre la marcha de la Asociación a la Junta Directiva y uno anual a la Asamblea General.
- p) Las demás que le fije la Junta Directiva.

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

Parágrafo 1. Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo se debe tener título en educación superior, con experiencia administrativa, educativa y gremial.

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo es nombrado por la Junta Directiva.

**TITULO VIII  
DEL REVISOR FISCAL  
CAPITULO I**

**Artículo30.** El control y fiscalización de los bienes, recursos, ingresos, gastos y la gestión, lo efectúa el Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea general, para periodos de dos (2) años, quien podrá ser reelegido.

Parágrafo. La revisoría fiscal en Colombia es ejercida en cabeza de un profesional de la Contaduría Pública, capaz de dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes con destino a las entidades gubernamentales y juzgar sobre los actos administradores.

**Artículo31.** Funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la asociación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o a la junta directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la asamblea, la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

*Versión aprobada mediante acta 01 de la Asamblea General Ordinaria del 12 de  
marzo de 2020*

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O UNIVERSITARIA**

- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
- j) Reportar a la unidad de información y análisis financiero las operaciones i catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas directiva, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta directiva o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

**TÍTULO IV  
DEL PATRIMONIO Y SOSTENIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN  
CAPITULO I**

**Artículo 32.** ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria, atiende el cumplimiento de sus objetivos y a la realización de sus operaciones así:

**PATRIMONIO**

- a) Con los aportes de las cuotas de afiliación sus asociados.
- b) Con las donaciones y los auxilios en especie para el uso o disfrute de la Asociación, previo concepto de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.

**SOSTENIMIENTO – INGRESOS**

- a) Con las cuotas de sostenimiento
- b) Con las rentas propias que pueda generar, con los ingresos provenientes de las prestaciones de servicios, con las actividades propias que generen recursos adicionales

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

Parágrafo: Los aportes de cuotas de afiliación y sostenimiento no serán reembolsables y los excedentes de cada periodo bajo ningún concepto, serán reembolsados a los asociados.

**TITULO V  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
CAPITULO I**

**Artículo33.** La Asociación se disuelve cuando así lo determine la Asamblea mediante las dos terceras partes de sus asociados institucionales activos, caso en el cual ella nombrará liquidadores. Los bienes pasarán a una institución sin ánimo de lucro que señale la Asamblea por votación de las dos terceras partes de sus miembros institucionales activos, que se encuentren habilitadas para votar.

**Artículo34.** La Asociación se disolverá:

- a) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social
- b) Por decisión de los asociados, optada conforme a las leyes y a los presentes estatutos.
- c) Por decisión de la autoridad competente en los casos previstos por las leyes
- d) Por las demás causales establecidas por las leyes.

**Artículo35.** Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

**Artículo36.** Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda

**ACIET - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O  
UNIVERSITARIA**

a la Asociación , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Asociación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

**TITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo37.** Los presentes estatutos regirán a partir de su ratificación en Asamblea General